

mech

Acuerdo 004-2003

26-08-2003

enda

ACUERDO No. 004-2003

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA - CORVIVIENDA, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA

Adoptar como Estatutos Internos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, los preceptos que se indican a continuación:

CAPITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Honorable Concejo Distrital mediante acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1.991, reglamentado por el decreto 822 del 15 de noviembre de 1.991, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1.992, en ejercicio de la facultades conferidas por el Concejo Distrital mediante acuerdo No. 24 del 10 de junio de 1.992, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, tiene como misión, desarrollar políticas de vivienda de interés social en áreas urbanas y rurales, directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social para llevar a los sectores más vulnerables del distrito una mejor calidad de vida que no ponga en riesgo su integridad física.

ARTICULO TERCERO: VISIÓN.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, ha desarrollado las políticas de vivienda de interés social en áreas urbanas y rurales, implementó programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y formalización de la propiedad de vivienda de interés social en un extenso sector del distrito, mejorando su calidad de vida, disminuyendo de este modo los niveles de inestabilidad, inseguridad y peligro inminente en que se encuentran un alto porcentaje de familias cartageneras.

ARTICULO CUARTO: OBJETO.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, tendrá como fin principal ejecutar en todo el territorio del distrito de Cartagena, la aplicación de reforma urbana en los términos previstos en la ley 9 de 1.989, ley 3 de 1.991, ley 388 de 1.997, y las demás normas que la modifiquen o adiciones y promover las organizaciones populares de vivienda.



ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de su objeto. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- 1.- Coordinar acciones con las entidades del sistema nacional de vivienda de interés social para la ejecución de sus políticas.
- 2.- Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados por Corvivienda con participación del distrito.
- 3.- Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.
- 4.- Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.
- 5.- Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social.
- 6.- Gestionar el otorgamiento de créditos descontables o redescantables en el Banco Agrario, según lo dispuesto en la ley 9 de 1.989, ley 388 de 1997 y demás normas legales, para financiar programas de soluciones de vivienda de interés social urbana y rural.
- 7.- Incentivar a las empresas comunitarias de construcción
- 8.- Coordinar con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A, el desarrollo de proyectos para la reubicación, rehabilitación, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social, cuando sea necesaria la recuperación de playas, playones, caños, lagos, lagunas y ciénagas.
- 9.- Adquirir, por enajenación, expropiación y extinción de dominio los bienes inmuebles necesarios para cumplir con los fines expresados en el presente acuerdo

PARAGRAFO: El Fondo destinará los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rurales y áreas de desarrollo futuro que adquiera, recupere, restituya o rehabilite, para los siguientes fines:

- 1.- Ejecución de programas de vivienda de interés social.
- 2.- Construcción de zonas de reservas de programas de vivienda de interés social.
- 3.- Tramitar la legalización de títulos, en urbanizaciones de hecho o ilegales.
- 4.- Determinar los espacios públicos de zonas de reserva ambiental e hídrica.
- 5.- Reubicación de asentamientos humanos de sectores de alto riesgo.
- 6.- Ejecución de obras públicas.

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos jurídicos El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena, pero el Consejo Directivo podrá crear y suprimir dependencias fuera del domicilio principal en cualquier lugar del territorio Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: DURACIÓN.

La duración del El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, será indefinida. Solo el Concejo Distrital de Cartagena, por medio de acuerdo, podrá ordenar su transformación, supresión y liquidación.

CAPITULO II

PATRIMONIO, CONTABILIDAD, CONTROL INTERNO Y FISCAL

ARTICULO OCTAVO: PATRIMONIO.

El patrimonio de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, estará constituido por:

- 1.- El producto de las multas previstas en el artículo 66 de la ley 9 de 1.989.
- 2.- El producto de la contribución de desarrollo municipal previsto en la ley 9 de 1.989, que fuere destinado por el municipio fines relacionados con vivienda de interés social.
- 3.- El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- 4.- Las donaciones que reciba.
- 5.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 6.- Los bienes vacantes y terrenos ejidales que se encuentren en la jurisdicción, que estén ubicados en las zonas previstas para vivienda de interés social en los planes de desarrollo.
- 7.- Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras entidades públicas
- 8.- Por los auxilios y demás ingresos que reciba el fondo por concepto de donaciones y legados testamentarios.

ARTICULO NOVENO: BALANCE

El 31 de diciembre de cada año se cortaran las cuentas y se conformará el balance general correspondiente al año que termina y se confeccionará con base en los resultados del ejercicio del año respectivo, el que deberá ser sometido al estudio y aprobación de la Junta Directiva. La entidad hará las reservas necesarias para atender las obligaciones legales y buena marcha de sus actividades.

ARTICULO DECIMO: CONTROL INTERNO

Los sistemas contables, financieros, de planeación, recursos humanos, comunicación, organizaciones políticas, informaciones operacionales se ejercerán en El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, mediante una auditoria interna que desarrolle el sistema integrado del esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad y publicidad atendiendo los cánones constitucionales y los establecidos en la ley 87 de 1.993, los acuerdos y demás normas que la complementen o modifiquen.

El Control Interno estará bajo la dirección del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, nombrado por el Gerente de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, quien contará con el personal vinculado como servidores públicos, de conformidad con la planta de personal del Fondo, y con lo establecido en el artículo 11 parágrafo 2 ley 87 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTROL FISCAL

Corresponde a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la vigilancia de la gestión fiscal de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 272 de la Constitución Política, en la ley 42 de 1.993, 610 de 2000, los acuerdos y las normas que la complementan o modifican.

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN

La dirección de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros:

- a) El alcalde o su delegado quien la presidirá.
- b) Tres de sus miembros serán funcionarios de la Administración Municipal, previa designación por el Alcalde Mayor de Cartagena
- c) Tres representantes de las organizaciones populares de vivienda, entendidas en los términos establecidos en la ley 9 de 1.989, y el decreto 2391 de 1.989, de conformidad al inciso final del artículo 20 de la ley 3 de 1.991.

PARAGRAFO: El Gerente del fondo asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La administración y representación legal de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, estará a cargo del Gerente, quien será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias. Sus actos y decisiones se denominan resoluciones, las cuales serán numeradas sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expiden.

ARTICULO DECIMO CUARTO FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la entidad, los planes y programas con sujeción a lo dispuesto en el plan de desarrollo del distrito, que El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, debe desarrollar.
- 2.- Adoptar los estatutos generales de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, y las modificaciones a los mismos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Gobierno Distrital, en ejercicio del control jerárquico de tutela.
- 3.- Controlar el funcionamiento general de la entidad y verificar su conformidad con la política adoptada por la administración Distrital.
- 4.- Dictar su propio reglamento y las normas generales para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las leyes y los acuerdos de la materia.
- 5.- Determinar la estructura de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, y de su planta de personal, para lo cual puede crear, suprimir y fusionar los cargos o empleos, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño, teniendo en cuenta lo que la ley prevé sobre carrera administrativa.
- 6.- Adoptar el reglamento interno de trabajo, el estatuto de personal, el manual específico de funciones y requisitos mínimos a nivel de cargos o empleos, para la

aprobación de la autoridad competente, si a ello hubiere lugar de acuerdo con las leyes y acuerdos que regulan la materia.

7.- Fijar las directrices que debe cumplir el Gerente en relación con las políticas generales que para el efecto determine el Gobierno Distrital.

8.- Aprobar el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones, las modificaciones o adiciones al mismo y controlar su ejecución, para lo cual se aprobará el programa anual mensualizado de caja P.A.C.

9.- Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y balances e inventarios generales de fin de año.

10.- Ordenar la adquisición de tierras, planes de rehabilitación, mejoramiento de asentamientos subnormales, zonas de reserva, legalización, recuperación de cuerpos de agua, impulso de empresas comunitarias para cumplir con los objetivos del Fondo.

11.- Determinar los inmuebles respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia en la enajenación.

12.- Autorizar al Gerente para gravar con prenda o hipoteca los bienes de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, para garantizar obligaciones propias o de otras entidades distritales.

13.- Solicitar al Gerente los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento del Fondo.

14.- Autorizar la emisión y colocación de Bonos o Certificados de tierras en los términos legales.

15.- Adjudicar o autorizar la celebración de contratos de construcción de vivienda a comunidades auto gestoras organizadas previo el lleno de los requisitos legales.

16.- Vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los correspondientes contratos de adjudicación por parte de los adjudicatarios.

17.- Administrar los bienes adscritos a El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, teniendo en cuenta los objetivos y gestionar ante las entidades oficiales y corporaciones públicas, la aprobación de subsidios con la finalidad de incrementar las reservas financieras.

18.- Fijar las condiciones financieras para la adjudicación de viviendas de conformidad con las normas que para el efecto se establezcan.

19.- Asumir todas las funciones y atribuciones asignadas a los bancos de tierras del distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con la ley y los acuerdos del consejo.

20.- Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes, las ordenanzas, los acuerdos y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES

El Consejo Directivo debe reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que la convoque, el presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Consejo Directivo concurrirán con voz pero sin voto, el Gerente, el Contralor Distrital o su delegado, cuando se invite para fines específicos, y las demás personas que el Consejo Directivo o el Gerente consideren conveniente invitar. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, hará las veces de secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS

De las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmado por su Presidente y Secretario. Las copias darán fe de su contenido cuando sean expedidas y autenticadas por el secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DECISIONES Y QUORUM

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión y se denominarán acuerdos.

Habrà quórum para las reuniones del Consejo Directivo cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que este presente el presidente del mismo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CUBRIMIENTO DE VACANTES

Las vacantes definitivas serán llenadas con nuevas designaciones de conformidad con lo ordenado en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La responsabilidad así como las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, serán las que determinen las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL GERENTE DE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CORVIVIENDA.

Son funciones del Gerente las siguientes:

- 1.- Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de acuerdo con las disposiciones legales, acuerdos, estatutos y las normas que al respecto dicte el Consejo Directivo.
- 2.- Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, asistir a las mismas y rendir los informes que le soliciten.
- 3.- Dirigir, coordinar y evaluar los planes debidamente adoptados.
- 4.- Estudiar y someter a consideración del Consejo Directivo, los estados financieros de la entidad para el año siguiente, las adiciones y traslados presupuestales que estimen necesarios, como también los planes o acuerdos mensuales de gastos, informando al consejo directivo de manera periódica sobre la ejecución presupuestal y balances de prueba correspondientes.

PARAGRAFO: Remitir al Secretario de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto de presupuesto anual, al menos con quince (15) días de anticipación a su presentación para consideración ante el Consejo Directivo, y para que se incorpore en presupuestos del Distrito antes de ser definido para la presentación en el mes de octubre de cada año al Consejo Distrital

- 5.- Ordenar y reconocer los gastos de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 6.- Celebrar los contratos de trabajo para vincular a los trabajadores oficiales; nombrar y remover libremente a los empleados públicos de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, que no sean servidores públicos de carrera administrativa, darles posesión, trasladarlos, sancionarlos y en general realizar los movimientos de personal que el buen servicio requiera.
- 7.- Nombrar a los empleados públicos de carrera administrativa mediante concurso, posesionarlos, realizar los movimientos de personal que el servicio requiera, trasladarlos y removerlos cuando a ello hubiere lugar, para lo cual deberá cumplir lo que al respecto regule la ley.
- 8.- Proponer al Consejo Directivo la reforma que en su concepto demanden los estatutos y demás normas orgánicas de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda.
- 9.- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario y delegar las facultades correspondientes.
- 10.- Fijar los salarios para los servidores públicos de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes y del Consejo Directivo.
- 11.- Planear, organizar, coordinar, evaluar el trabajo de las distintas dependencias y presidir los comités internos y grupos de trabajo.
- 12.- Ordenar las investigaciones administrativas de acuerdo con el régimen disciplinario legal e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- 13.- Ordenar la apertura, cancelación o traslado de cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término que se requieran.
- 14.- Ordenar la apertura de licitaciones o concursos públicos y escoger los contratistas de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, intervenir en los procesos de contratación y celebrar los actos y contratos que la entidad requiera para su debido funcionamiento conforme lo establece la ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o modifiquen.
- 15.- Delegar discrecionalmente, en otros servidores de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, funciones de las que le son propias, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 16.- Presentar informes generales o particulares que le sean solicitados sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y en particular sobre la ejecución de planes y programas pertinentes al Consejo Directivo, al Consejo Distrital y a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias.

17.- Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, y no se hallen expresamente atribuida a otra autoridad y que sean asignadas por las leyes, los estatutos y el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

REGIMENES DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CLASIFICACIÓN

Las Personas que prestan sus servicios personales en de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, son empleados públicos y por excepción trabajadores oficiales, tendrán la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción, el Gerente, los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor, y aquellas personas que desempeñan funciones de manejo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VINCULACIÓN Y POSESIÓN

Las Personas que prestan sus servicios personales en El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, se vinculan a ella mediante acto administrativo expedido por el Gerente, si son empleados públicos y su posesión se hará ante este o ante el servidor a quien delegue, o a quien el manual de funciones señale.

PARÁGRAFO: El Gerente y los miembros del Consejo Directivo de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, tomaran posesión ante el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REGIMEN LABORAL, SALARIAL Y PRESTACIONAL.

El régimen laboral, salarial y prestacional de los servidores públicos de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, será el que determine la ley, en armonía con los acuerdos del Concejo Distrital que regulen la materia y los estatutos internos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DE LOS CARGOS

Las funciones de los cargos y niveles en El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, planta de personal, sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, son los establecidos en el manual de funciones y requisitos mínimos a nivel de cargos o empleos que expida el Consejo Directivo, de conformidad con la ley 443 DE 1.998.

Para determinar que otros cargos o empleos deben ser clasificados como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, el Consejo Directivo se ajustará a lo que sobre el particular esté contemplado en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UNIDADES DE DIRECCIÓN, DE ASESORÍA, Y DE EJECUCIÓN.

Para cumplir las funciones asignadas en la ley, los acuerdos y los estatutos, El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, tendrá las siguientes unidades de dirección, asesoría y ejecución.

1.- UNIDAD DE DIRECCIÓN

Corresponde en esta unidad al Consejo Directivo, al Gerente y a los Directores, de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, cumplir las funciones señaladas en la ley, los acuerdos y los estatutos.

Así mismo corresponde a los Directores desarrollar las funciones administrativas, financieras y técnicas, algunas de ellas llevaran los respectivos nombres.

2.- UNIDAD DE ASESORÍA

Corresponde a la oficina asesora de jurídica y a la oficina de control interno, siendo la primera la encargada de prestar asesoría jurídica al Consejo Directivo, Gerente, Directores y demás funcionarios de la entidad que soliciten su intervención. Y a la segunda, corresponde planear, dirigir, organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno de la entidad de acuerdo con las leyes, los acuerdos y los estatutos.

El jefe de la oficina asesora de jurídica será a su vez secretario del Consejo Directivo.

3.- Corresponde a las dependencias del nivel ejecutivo, coordinar, ejecutar y controlar abajo su responsabilidad los planes, actividades, programas en coordinación con la dirección respectiva y la Gerencia de acuerdo con los Estatutos.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, dentro de los términos de los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir y realizar operaciones de crédito o análogas, emitir instrumentos negociables, contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar cualquier acto o contrato lícitos, ya sean civiles, comerciales o administrativos, sin ninguna reserva, además de la prerrogativa de que goza como entidad oficial del Estado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS

Los procesos de contratación y contratos que celebre El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, por conducto del Gerente, se regularán por el estatuto general de contratación pública contenido en la ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios normas que la complementen o la modifiquen.

En los procesos de contratación directa se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, conforme a los postulados que rigen la función administrativa de la contratación estatal, aplicando las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, si fuera el caso.

En todo caso la responsabilidad, dirección y manejo de la actividad contractual en todas sus modalidades y la de los procesos de selección del contratista, cuando a ello hubiere lugar, será del Gerente, quien no podrá trasladarla al Consejo Directivo, ni a ningún otro servidor, salvo que hubiere delegado tal facultad en los términos de ley.

No obstante ser el Gerente responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección del contratista, éste podrá apoyarse conceptualmente en las directrices que al respecto señale el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y HECHOS

Los actos y hechos que El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, realice para el desarrollo de sus actividades estarán sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley, la ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios y complementarios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos administrativos que dicte el Consejo Directivo o el Gerente de El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, solo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa, proferidos por funcionarios de la entidad, diferente al Gerente, en ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos a los recursos de reposición para ante el mismo funcionario que lo expidió y el de apelación para ante el Gerente.

Los recursos deberán intentarse y resolverse dentro de los términos y conforme a los requisitos establecidos en el código contencioso administrativo y demás normas que lo modifiquen, reformen, adicionen o reglamente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS DOCUMENTOS

Toda persona tendrá acceso en los términos que fije la reglamentación interna que al respecto expida El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, o en su defecto la ley, o acuerdos, a los documentos públicos que reposen en los archivos de la entidad siempre que los mismos no tengan carácter de reservados de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CORVIVIENDA

Los actos generales que expida El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito y los particulares se notificarán personalmente al interesado o en su defecto por edicto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: TUTELA GUBERNAMENTAL

Los actos del Consejo Directivo que requieren el voto favorable del Delegado del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, en su calidad de presidente del mismo, son los siguientes:

- 1.- La modificación de los Estatutos
- 2.- La determinación de la planta de personal, la creación y supresión de empleos o cargos y dependencias.
- 3.- El manual específico de funciones y requisitos mínimos a nivel de empleos o cargos
- 4.- Las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda, asimilada y conexas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS

En las materias no contempladas por el presente acuerdo, sus vacíos se regularán en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la ley 136 de 1.994, ley 9 de 1.989, ley 3 de 1.991, ley 388 de 1.997, ley 489 de 1998, ley 1333 de 1986, ley 111 de 1996, leyes que la modifiquen o complementen acuerdos y normas distritales aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGACIÓN

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los

26 AGO 2003


Presidente del Consejo Directivo


Secretario del Consejo Directivo